



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-220-SPA-164

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 9 6 9

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-220-SPA-164 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a 3 perros, Los 3 amarrados todo el tiempo, bajo lluvia y frío. Una lora [sic] todo el tiempo
(...) Dos en un piso y 1 en la azotea (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Jerónimo, número 35, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencia frente al inmueble hay una tlapalería "Truper"] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo, número 35, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-220-SPA-164

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 9 6 9

-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Avenida San Jerónimo, número 35, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras, donde fueron atendidos por el responsable de los ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, de nombres "Daysi", "Tayson" y "Kira", de los cuales "Tayson" y "Kira" presentaban condición corporal ligeramente delgada, sin signos de estrés, lesión o enfermedad, los cuales permanecían amarrados con cadenas cortas, contando con recipientes de agua a libre acceso y casas para su resguardo, a dicho de su responsable, los mantiene amarrados por problemas personales; no obstante, les permite deambular libremente por las noches; asimismo, señaló que se les brinda comida 2 veces al día y los pasea 1 hora diaria, por lo que se le dejaron las recomendaciones de alargar la cadena de los 3 ejemplares, subir de peso a "Kira" y "Tyson", cambiar la cadena de "Kira" por una pechera, mejorar su alojamiento y no mantenerlos amarrados de manera permanente.

Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, en donde se mostraban las mejoras a los sitios de alojamiento de los canes, así como condiciones corporales de los mismos, observándose extensión de las correas y sostén a base de pecheras. Aunado a lo anterior, la persona manifestó que el ejemplar canino "Tyson" fue reubicado a otro domicilio, constatando que su condición corporal había mejorado y se encontraba deambulado libremente, por lo que se dejó la recomendación de no mantener amarrados a los otros 2 ejemplares caninos.

Finalmente, para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, en donde se muestran los paseos brindados a los ejemplares caninos "Daysi" y "Kira", con lo cual acreditó que los ejemplares no permanecen amarrados de manera permanente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo, número 35, colonia El Toro, Alcaldía La Magdalena Contreras, personal adscrito a esta entidad constató la presencia de 3 ejemplares caninos, de nombres "Daysi", "Tayson" y "Kira", de los cuales "Tayson" y "Kira" presentaban condición corporal ligeramente delgada, sin signos de estrés, lesión o enfermedad, los cuales permanecían amarrados con cadenas cortas, contando con recipientes de agua a libre acceso y casas para su resguardo, a dicho de su responsable, los mantiene amarrados por problemas personales; no obstante, les permite deambular libremente por las noches; asimismo, señaló que se les brinda comida 2 veces al día y los pasea 1 hora diaria, por lo que se le dejaron las recomendaciones de alargar la cadena de los 3 ejemplares, subir de peso a "Kira" y "Tyson", cambiar la cadena de "Kira" por una pechera, mejorar su alojamiento y no mantenerlos amarrados de manera permanente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-220-SPA-164

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 9 6 9

-2025

- Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, en donde se mostraban las mejoras a los sitios de alojamiento de los canes, así como condiciones corporales de los mismos, observándose extensión de las correas y sostén a base de pecheras. Aunado a lo anterior, la persona manifestó que el ejemplar canino "Tyson" fue reubicado a otro domicilio, constatando que su condición corporal había mejorado y se encontraba deambulando libremente, por lo que se dejó la recomendación de no mantener amarrados a los otros 2 ejemplares caninos.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, en donde se muestran los paseos brindados a los ejemplares caninos "Daysi" y "Kira", con lo cual acreditó que los ejemplares no permanecen amarrados de manera permanente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/EDVM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

